



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El personal docente que hubiere sido transferido al Estado Provincial en virtud de los convenios de transferencia de los servicios educativos de la Nación a la Provincia, podrá incorporarse al régimen de la Ley 59, dentro del plazo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 2°.- La incorporación del citado personal tendrá lugar con retroactividad a la fecha de vigencia de los convenios de traspaso aludidos.

Artículo 3°.- Mantiénense vigentes los derechos a los beneficios establecidos en el régimen de la Ley 59 al mes de octubre de 1972, para el personal docente que, comprendido en la presente, no hubiera hecho uso de los mismos.

Artículo 4°.- Facúltase a la Caja de Previsión Social a convocar al personal comprendido, ya a formalizar los convenios que demande el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- La presente Ley estará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.